

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2021)

Oficio:	081
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00059 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ELIZABETH RUIZ CORREA C.C. 25.051.971
Demandada:	JADER ALBERTO AGUIRRE PÉREZ C.C. 70.009.314
Decisión:	ORDENA CANCELAR MEDIDA CAUTELAR

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
2. DAVID ANDRÉS PUERTA PÉREZ perez.puerta@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 001-381428 y 001-870842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Sur, de propiedad del demandado JADER ALBERTO AGUIRRE PÉREZ con C.C. 70.099.314

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio 221 del 18 de marzo de 2021

Sírvase proceder de conformidad y remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a perez.puerta@gmail.com

Por favor acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: DAVID ANDRÉS PUERTA PÉREZ perez.puerta@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2021)

Oficio:	082
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00059 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ELIZABETH RUIZ CORREA C.C. 25.051.971
Demandada:	JADER ALBERTO AGUIRRE PÉREZ C.C. 70.009.314
Decisión:	ORDENA CANCELAR MEDIDA CAUTELAR

SEÑORES

1. BANCO BBVA
2. DAVID ANDRÉS PUERTA PÉREZ perez.puerta@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre la cuenta de ahorros N.º 001305620200123513 y el Fondo de inversión perteneciente al BBVA con numero de fiducia 190275966 y adscrito a la cuenta de ahorro Nº 001305620200123513 a nombre del demandado JADER ALBERTO AGUIRRE PÉREZ con C.C. 70.099.314

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio 096 del 17 de febrero de 2020

Sírvase proceder de conformidad y remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a perez.puerta@gmail.com

Por favor acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: DAVID ANDRÉS PUERTA PÉREZ perez.puerta@gmail.com

Atentamente,

LUIZA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	140
RADICADO:	050013110004 2020 000059
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	ELIZABETH RUIZ CORREA C.C. 25.051.971
DEMANDADO:	JADER ALBERTO AGUIRRE PÉREZ C.C. 70.099.314
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA – CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

En atención a la solicitud radicada en el proceso por parte del abogado DAVID ANDRÉS PUERTA PÉREZ con T.P. N.º 295.178 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, referente a la solicitud de terminación del proceso teniendo en cuenta que las partes lograron llegar a un acuerdo para lograr la Cesación de los Efectos Civiles por vía Notarial, presentando para ello una copia de la Escritura Pública No 1710 del 22 de noviembre de 2021 de la Notaría 31 de Medellín, contentiva de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal; se evidencia que el presente proceso carece de objeto, pues lo declarado en dicha Escritura Pública obedece al objeto del presente litigio conforme a las peticiones de la demanda.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia.

De igual forma y toda vez que dentro del proceso se habían decretado medidas cautelares de embargo sobre los dineros que se encontraran depositados en los productos que tiene el demandado en el Banco BBVA y el embargo sobre los bienes inmuebles con Matricula inmobiliaria 001-381428 y 001-870842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Sur, se ordenará la cancelación de las mismas.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora ELIZABETH RUIZ CORREA en contra del señor JADER ALBERTO AGUIRRE PÉREZ, por haberse agotado el objeto del litigio a través de la Escritura Pública N. °1710 del 22 de noviembre de 2021 de la Notaría 31 del círculo notarial de Medellín.

SEGUNDO: Se ordena CANCELAR las medidas cautelares obrantes en el proceso, referentes al embargo de la cuenta de ahorros N.º 001305620200123513 del Banco BBVA, Fondo de inversión perteneciente al Banco BBVA con número de contrato 001305620200123513 y de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 001-381428 y 001-870842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Para la materialización de esta decisión, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente, con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio se adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d6c8c9a8f786150441dbb345ff5f9bfd73d4d6c6310b6fea632d68a396f599

Documento generado en 31/01/2022 03:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**